

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

NOTIFICACIÓN PERSONAL A LA PARTE DEMANDADA OMAR JOSÉ MÁRQUEZ RODRÍGUEZ

En la fecha y conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el despacho procede a notificar personalmente a la parte demandada OMAR JOSÉ MÁRQUEZ RODRÍGUEZ

TRAMITE	NOTIFICACIÓN PERSONAL- PARTE DEMANDADA-
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	YANETH DEL CARMEN ORTEGA BALLESTEROS CC 1.193.571.130. representante legal de la menor de edad I.M.O.
DEMANDADO	OMAR JOSÉ MÁRQUEZ RODRÍGUEZ CC 1.064.896.120
RADICADO	05001 31 10 004 2021 00219 00

Nombre:	OMAR JOSÉ MÁRQUEZ RODRÍGUEZ
Auto que se notifica:	Mandamiento de pago.
Fecha de auto:	08 de julio de 2021
Anexos remitidos al correo electrónico:	Expediente digital completo
Correo electrónico al que se remite:	marquez6120@gmail.com

Conforme al Decreto citado, se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje y comenzará a correr el término de traslado.

De conformidad con el ordinal tercero del auto admisorio de la demanda, se le indica que cuenta con el término de cinco (5) días (siguientes a la notificación del presente proveído judicial) para pagar lo adeudado con sus respectivos intereses, y de cinco (5) días más, adicionales a los anteriores, para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes, de acuerdo con los artículos 431 y 442 del Código de General del Proceso., y para el efecto se le remite la totalidad del expediente.

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

OFICIO:	No. 959
RADICADO:	05001 31 10 004 2021 00219 00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	YANETH DEL CARMEN ORTEGA BALLESTEROS CC 1.193.571.130 representante legal de la menor de edad I.M.O.
DEMANDADO:	OMAR JOSÉ MÁRQUEZ RODRÍGUEZ CC 1.064.896.120
DECISIÓN:	RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA, ORDENA NOTIFICAR AL DEMANDADO, CONCEDE AMPARO DE POBREZA Y NOMBRA ABOGADA.

SEÑORES

1. ABOGADA - MÓNICA CECILIA PINEDA ESTRADA

Correo: monipineda25@gmail.com

2. CC OMAR JOSÉ MÁRQUEZ RODRÍGUEZ – DEMANDADO

Correo: marquez6120@gmail.com

3. CC Estudiante - JEFERSON ANDRÉS HERRERA SEPÚLVEDA

Correo: jeferson.herrera@udea.edu.co

Respetada Abogada:

Comendidamente y para los efectos pertinentes, le remito copia de la providencia proferida dentro del proceso de la referencia, a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el punto CUARTO de la misma, así:

<<... CUARTO: DESIGNAR a la abogada MÓNICA CECILIA PINEDA ESTRADA, quien se puede localizar en la Carrera 43 A #1 Sur- 100 Oficina 801, Torre Sudameris de Medellín, Antioquia, Teléfono No. (4) 4795047, Cel: 3007853239, correo: monipineda25@gmail.com, como apoderada en amparo de pobreza del demandado, señor OMAR JOSÉ MÁRQUEZ RODRÍGUEZ.

La comunicación del nombramiento a la apoderada en amparo de pobreza designada estará a cargo de la secretaria del despacho, a tal comunicación se adjuntará copia de la demanda, sus anexos, del auto admisorio y del presente auto; igualmente la apoderada designada deberá allegar comunicación al correo electrónico del despacho (j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) de manera inmediata para ACEPTAR el cargo (art 49 y 154 C.G.P.) so pena de las sanciones a que hubiere lugar.

Una vez recibido el mensaje donde se manifieste la aceptación del cargo, se entenderá notificado el apoderado en amparo de pobreza, y al día siguiente comenzará a correr el término de traslado...>>

Igualmente, se adjunta copia de la demanda, sus anexos y del auto admisorio.

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTUA RESTREPO
Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo, señora Juez, que dentro del trámite del proceso la parte demandada allega un escrito solicitando amparo de pobreza para su representación dentro del proceso y contestar la demanda con fundamento en el Art 151 del C.G.P., sin haberse allegado constancia de envío de citación para notificar al demandado, es decir haberse dado cumplimiento a los parámetros indicados en el numeral tercero del auto del 8-07-2021, por medio de la cual se libró mandamiento de pago, dado que no se realizó la notificación en el correo electrónico denunciado en el escrito de la demanda para efectos de notificación (marquez6120@gmail.com) ni se aportó constancia de ello.

Agosto 31 de 2022
OMAR RODRÍGUEZ JIMÉNEZ
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO:	No. 1707
RADICADO:	05001 31 10 004 2021 00219 00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	YANETH DEL CARMEN ORTEGA BALLESTEROS CC 1.193.571.130 representante legal de la menor de edad I.M.O.
DEMANDADO:	OMAR JOSÉ MÁRQUEZ RODRÍGUEZ CC 1.064.896.120
DECISIÓN:	RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA, ORDENA NOTIFICAR AL DEMANDADO, CONCEDE AMPARO DE POBREZA Y NOMBRA ABOGADA.

ASUNTO:

Del escrito y anexos presentados por el estudiante de derecho de la Universidad de Antioquia, JEFERSON ANDRÉS HERRERA SEPÚLVEDA, identificado con la CC No. 1.017.268.803, mediante el cual solicita se le reconozca personería jurídica para representar a la demandante señora YANETH DEL CARMEN ORTEGA BALLESTEROS, el despacho accederá a lo solicitado.

Por otra parte, y teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y la solicitud que hizo la parte demandada referente a que se le otorgue el beneficio de amparo de pobreza con el fin de que se le nombre abogado de oficio para contestar la demanda Ejecutiva de Alimentos y para cubrir los gastos en los se pueda incurrir dentro del trámite

por concepto de caución, expensas, costas y honorarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 y 152 del C.G.P, esta Agencia Judicial encuentra procedente lo solicitado, disponiendo para ello lo siguiente:

1. Proceder por la secretaría del despacho con la notificación personal a la parte demandada al correo electrónico: marquez6120@gmail.com dirección electrónica de donde se hizo la solicitud al despacho, dando estricta aplicación al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, mediante envío de acta de notificación, actuación que será registrada para que obre en el proceso.

2. Designar como apoderado en amparo de pobreza para que represente los intereses de la parte demandada, señor OMAR JOSÉ MÁRQUEZ RODRÍGUEZ, a la abogada MÓNICA CECILIA PINEDA ESTRADA, quien se puede localizar en la Carrera 43 A #1 Sur- 100 Oficina 801, Torre Sudameris de Medellín, Antioquia, Teléfono No. (4) 4795047, Cel: 3007853239, correo: monipineda25@gmail.com, a quien se le deberá comunicar dicha designación a fin de que acepte el cargo.

La comunicación del nombramiento a la apoderada en amparo de pobreza designada estará a cargo de la secretaría del despacho, a tal comunicación se adjuntará copia de la demanda, sus anexos, del auto admisorio y del presente auto; igualmente el apoderado designado deberá allegar comunicación al correo electrónico del despacho (j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) de manera inmediata para ACEPTAR el cargo (Art 49 y 154 C.G.P.) so pena de las sanciones a que hubiere lugar.

Una vez recibido el mensaje donde se manifieste la aceptación del cargo, se entenderá notificada la apoderada en amparo de pobreza, y al día siguiente comenzará a correr el término de traslado.

Igualmente se remitirá copia de la presente providencia al correo del demandado amparado por pobre para que se ponga en contacto inmediatamente con la abogada designada, para los efectos pertinentes.

El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 del C.G.P.

De no aceptarse el cargo por la apoderada designada dentro de los 5 días siguientes al envío de la comunicación, o presentarse excusa, a solicitud del interesado se procederá a su relevo.

Finalmente, y para garantizar que la parte demandante tenga conocimiento de lo resuelto por el despacho y que el demandado ya tiene pleno conocimiento de la existencia de la demanda que cursa en su contra, se le enviará copia de la providencia al correo del apoderado de la parte actora: jeferson.herrera@udea.edu.co.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al estudiante de derecho de la Universidad de Antioquia, JEFERSON ANDRÉS HERRERA SEPÚLVEDA, identificado con la CC No. 1.017.268.803, para representar a la demandante señora YANETH DEL CARMEN ORTEGA BALLESTEROS, en el presente proceso y en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: PROCEDER por la secretaría del despacho con la NOTIFICACIÓN PERSONAL a la parte demandada, señor OMAR JOSÉ MÁRQUEZ RODRÍGUEZ, al correo electrónico: marquez6120@gmail.com, dirección electrónica de donde se hizo la solicitud al despacho, dando estricta aplicación al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, mediante envío de acta de notificación, actuación que será registrada para que obre en el proceso, se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del acta de notificación.

TERCERO: CONCEDER AMPARO DE POBREZA al demandado señor OMAR JOSÉ MÁRQUEZ RODRÍGUEZ; el amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 del C.G.P.

CUARTO: DESIGNAR a la abogada MÓNICA CECILIA PINEDA ESTRADA, quien se puede localizar en la Carrera 43 A #1 Sur- 100 Oficina 801, Torre Sudameris de Medellín, Antioquia, Teléfono No. (4) 4795047, Cel: 3007853239, correo: monipineda25@gmail.com, como apoderada en amparo de pobreza del demandado, señor OMAR JOSÉ MÁRQUEZ RODRÍGUEZ.

La comunicación del nombramiento a la apoderada en amparo de pobreza designada estará a cargo de la secretaría del despacho, a tal comunicación se adjuntará copia de la demanda, sus anexos, del auto admisorio y del presente auto; igualmente la apoderada designada deberá allegar comunicación al correo electrónico del despacho (j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) de manera inmediata para ACEPTAR el cargo (art 49 y 154 C.G.P.) so pena de las sanciones a que hubiere lugar.

Una vez recibido el mensaje donde se manifieste la aceptación del cargo, se entenderá notificado el apoderado en amparo de pobreza, y al día siguiente comenzará a correr el término de traslado.

QUINTO: REMITIR copia de la presente providencia al correo del demandado amparado por pobre, para que se ponga en contacto con la abogada designada, para los efectos

pertinentes.

SEXTO: PARA garantizar que la parte demandante tenga conocimiento de lo resuelto por el despacho y que el demandado ya tiene pleno conocimiento de la existencia de la demanda que cursa en su contra, se le enviará copia de la providencia al correo del apoderado de la parte actora: jeferson.herrera@udea.edu.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

ORJ